

¿BANDIDAJE O ANTAGONISMOS INTERPERSONALES?: USOS SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE JUSTICIA CRIMINAL EN CHILE: EL CASO DE LINARES. 1804-1871.*

BANDITRY OR INTERPERSONAL ANTAGONISMS?: SOCIAL USES OF LOCAL ADMINISTRATION OF CRIMINAL JUSTICE IN CHILE: THE CASE OF LINARES. 1804-1871.

VÍCTOR BRANGIER PEÑAILILLO**

RESUMEN

El artículo indaga en los márgenes de maniobrabilidad que desplegaron los sujetos de la comunidad rural de Linares a lo largo del siglo XIX, en el escenario de la justicia criminal. Se intentará evaluar el uso social de la justicia que emprendieron los miembros de la comunidad, a partir de la instrumentalización del concepto de bandidaje, reformulando judicialmente la dinámica de sus antagonismos interpersonales. Sin embargo, esta experiencia habría sufrido puntos de inflexión en la medida que las justicias locales permeabilizaban la presión por imponer una burocracia judicial, impulsada por el Estado a lo largo del siglo. La paulatina subordinación letrada de las instancias judiciales legas, irían resintiendo la maleabilidad con la que los vecinos del sector pleiteaban en la justicia criminal, pues se impon-

ABSTRACT

The article looks at the margins of maneuverability that deployed subjects in a rural community, in Linares, throughout nineteenth century, on the stage of criminal justice. We attempted to assess the social use of justice that set the members of the community, from the manipulation of the concept of banditry, judicially reformulating their interpersonal antagonisms. However, this experience would have been suffered turning points as the local justices permeate pressure to impose a judicial bureaucracy, driven by the state throughout the century. The gradual legal subordination of the lay judicial stages, would resenting the malleability with which the residents lawsuit in criminal justice, for definitions of banditry

* Recibido: Enero 2011; Aceptado: Noviembre 2011.

** Programa de Doctorado en Historia, Universidad de Chile, Santiago, Chile. E-mail: vm-brangi@gmail.com

drían definiciones de bandidaje de acuerdo a la legislación penal que iba promulgándose.

Palabras claves: Uso Social de la Justicia, Bandidaje, antagonismos interpersonales, Burocratización judicial.

would be imposed according to criminal law was promulgated.

Key Words: Social Use of Justice, Banditry, interpersonal antagonisms, judicial bureaucratization.

I. INTRODUCCIÓN.

Durante la primera mitad del siglo XIX, en el Departamento de Linares, Provincia del Maule, las relaciones sociales entre los sectores que contaban con menos recursos debieron haber estado atravesadas por una serie de tensiones que desembocaban en continuas manifestaciones de antagonismos interpersonales¹. Sin embargo, este conflicto horizontal parecía tener un espacio de convergencia y reformulación en la arena judicial, en “las justicias”, lugar en que las partes en disputa aspiraban a obtener alguna ventaja en su posicionamiento social dentro de la comunidad². Una atención particular merecen los distintos usos de la administración de justicia criminal que realizaron los sujetos de la comunidad local, principalmente con el fin de criminalizar a sus pares sociales antagónicos. El énfasis estuvo puesto en la concepción de bandido (y la nomenclatura que le resultaba a fin: salteador, abigeo, malhechor, facineroso, ladrón, etc.) y la utilización que las partes en conflicto hicieron de ella, ya sea ofensivamente, para culpabilizar al procesado, ya sea como estrategia defensiva, para persuadir con argumentos que no se pertenecía a “esa clase de hombres”.

El estudio permite indagar más allá de las explicitaciones documentales del expediente, que a primera vista se presenta como una pugna entre el *ius*

1 El espacio jurisdiccional de este estudio estará circunscrito al Departamento de Linares, Provincia del Maule. Su origen y modificaciones administrativos serán explicados más adelante. Conviene ahora sólo precisar que el Departamento estaba rodeado de los Departamentos de Cauquenes por el oeste, de San Carlos y Parral por el sur y de la Provincia de Talca por el norte. La provincia en su conjunto estaba cercada por los ríos Maule por el norte y Ñuble por el sur, en lo que aproximadamente corresponde hoy a la Séptima Región del Maule: Somoza Ruiz, Gustavo, *Geografía Política de Chile. 1800-1850. (Reseña histórica)*. Memoria para optar al título de Profesor de Estado en la asignatura de Historia, Geografía y Educación Cívica. Universidad de Chile, Instituto Pedagógico, Santiago, 1935, pp. 88-91.

2 Para una reflexión relativa al espacio judicial penal como instancia de reformulación del conflicto social y no como espacio de resolución, ver: Binder, Alberto, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000, (Primera reimpresión), p. 29.

punendi del Estado y sujetos que practicaban el bandidaje a nivel local. Para ello, será preciso trabajar desde el concepto de *uso social de la justicia*, entendido como una actitud de los sujetos que participan en el proceso judicial –ya sea en forma voluntaria: querrellándose, denunciando o defendiéndose; o de modo involuntario: siendo forzados a prestar testimonio o como inculpados- y que proyectaban obtener alguna ventaja en sus relaciones sociales a partir de los recursos que le brindaba la justicia³. Este gesto estratégico será comprendido a partir de sus soportes culturales revelados en una *cultura judicial* que habría estado presente en el plano local. Esta *cultura judicial* será entendida aquí como un corpus de conocimiento dinámico e histórico de la comunidad, sobre las funciones, el valor y la utilidad misma del aparato judicial y la justicia⁴. Tanto el concepto de *uso social de la justicia* como el de *cultura judicial* se derivan de una “Historia Social del Poder” en la que es posible rastrear las vías por las que los sujetos gestionaron los intersticios de los sistemas de dominación y la construcción de hegemonía, estableciendo pactos tácitos con la dirigencia en los que la estabilidad misma de la dominación se tornó frágil y necesaria de actualizar día a día⁵.

3 Es una veta que la historiografía latinoamericana ha venido utilizando crecientemente en las dos últimas décadas. Ver por ejemplo: Borah, Woodrow, *El juzgado general de indios en la Nueva España*, FCE, México 1985; Aguirre, Carlos, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993, pp. 181-210; Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945*, Editorial Edhasa, Buenos Aires, 2004; Fradkin, Raúl (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2009; Owensby, Brian P., “Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII, *Historia Mexicana*, Vol. LXI, N° 1, julio-septiembre, 2011, pp. 59-106; En Chile, uno de los trabajos más documentados al respecto ha sido la tesis doctoral de Rojas G., Mauricio, *Las Voces de la Justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, pendencias, bigamia, amancebamiento e injurias*, DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2008; También para el caso del protagonismo de los sujetos en el espacio de las justicias tradicionales, por ejemplo en lo tocante al papel que les cupo a las esclavas ver: González Undurraga, Carolina, “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”. En: Cornejo, Tomás; González, Carolina, *Justicia, poder y sociedad en Chile; recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales. Santiago, 2007, pp. 57-83.

4 Di Gresia, Leandro A., “Una aproximación al estudio de la *cultura judicial* de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, En: Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR CONICET-Red Columnaria, Rosario, 2010, pp. 163-164.

5 Puede verificarse este tipo de análisis de la hegemonía en la literatura que ha comprendido a los sectores dominados en tanto agentes activos. Como “sujetos políticos” que acecharon

Desde este enfoque, la fuente permite visibilizar las tensiones interpersonales en esta zona y su relación cambiante con el aparato judicial. En este último sentido y como hipótesis de trabajo, se plantea que los sectores subordinados de la localidad, quienes gestionaban con cierta soltura la figura judicial de criminal y de bandido, habrían ido perdiendo margen de maniobrabilidad dentro de las justicias en la medida que avanzaba la centuria. La figura plástica del bandidaje experimentaría una apropiación creciente por la institucionalidad judicial para criminalizar conductas reñidas con el orden anhelado, propiciando así, una definición burocrática de la criminalidad rural⁶. El fenómeno habría sido impulsado por el avance de la justicia letrada, por la subordinación burocrática de los jueces legos locales y por un espíritu liberal de implantación estricta de una “justicia racional”⁷.

a la dirigencia por medio de sus mismas instituciones. Ver: Thompson, E.P., *Costumbres en Comin*, Crítica, Barcelona, 1995, pp. 72-74 y 102; Moore, Barrington, *Injustice. The Social Basis of Obedience and Revolt*, M.E. Sharpe Inc., White Plains, New York, 1978; Scott, James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, D.F., 2000. Para un aterrizaje al caso latinoamericano revisar entre otros: Mallon, Florencia, *Campeño y nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*, CIESAS, El Colegio de San Luis, El Colegio de Michoacán, México, 2003; Falcón, Romana, “Un diálogo entre teorías, historias y archivos”, En: Falcón, Romana (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, El Colegio de México; Universidad Autónoma de Querétaro, México, 2005.

6 La hipótesis se sostiene sobre la visualización de una administración de “justicia tradicional” protagonizada por jueces legos en la que la costumbre local tuvo una influencia central en la tramitación y resolución de las causas, lo que le brindaba a los sujetos pleiteantes un amplio margen de gestión. El contraste se produjo con el avance de una administración letrada de la justicia, conforme avanzó el siglo XIX, en el que dicha costumbre fue reemplazada paulatinamente por la ley penal y por la normativa procesal, reduciendo las posibilidades de efectuar un *uso social* de estos espacios. Uno de los análisis históricos más relevantes sobre este fenómeno, circunscrito para el caso mexicano, se puede encontrar en Cutter, Charles R., *The legal culture of northern New Spain, 1700-1800*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 2001; Del mismo autor y para la comprensión regional del connubio entre administración lega de la justicia, costumbre y “cultura jurídica” de los sujetos pleiteantes, ver: “El imperio ‘no letrado’: en torno al derecho vulgar de la época colonial”. En: Juan Palacio, Manuel y Candiotti Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo, Buenos Aires, 2007, pp. 169-180.

7 Este desplazamiento hacia las garantías, defendido por el derecho penal ilustrado, era una corriente compartida por las dirigencias decimonónicas latinoamericanas. Los focos de atención fueron la codificación, la suavización de las penas y el desarrollo de procesos penales basados en la investigación racional de los hechos y de las responsabilidades. En este último punto, se asumían los parámetros de Beccaria sobre la necesidad de reemplazar un juicio *ofensivo* por uno de corte *informativo*, o en los términos actuales del garantismo procesal enarbolado por Ferrajoli, se debía superar el tipo de juicio *decisionista* a través del juicio *cognoscitivista*. Ver: De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *La reforma penal de la Ilustración*,

II. SOBRE BANDIDAJE RURAL Y LAS TRAMPAS DEL ARCHIVO.

En general, se ha abordado el bandidaje rural en Chile decimonónico como efecto de los estrechos espacios de integración productiva de la hacienda que habrían privado al campesino de los recursos de subsistencia, siendo jalonado hacia la experiencia de la criminalidad⁸. También se ha planteado su eclosión histórica como reacción social, ya sea ante la dominación oligárquica o frente al relajamiento coyuntural de esta misma dominación⁹. En mayor o menor medida, estos enfoques se han hecho cargo del debate iniciado por los trabajos de Eric Hobsbawm, *Bandidos y Rebeldes Primitivos*, aceptando, rechazando o ajustando las premisas del “bandido social”. Pero, la experiencia misma del bandidaje rural ¿tenía una magnitud tan significativa y una faceta tan ubicua que permite hablar de esta práctica como una realidad estructural y abundante o como una respuesta social? Efectivamente, una de las carencias analíticas más llamativas radica en la débil problematización del volumen del fenómeno y del cuestionamiento escaso a los discursos oficiales que consideraron a las “bandas de facinerosos” como azote de los campos chilenos¹⁰.

¿Desde dónde asirse para dar cuenta de las verdaderas dimensiones de la trasgresión, yendo más allá de los pánicos de la elite y del folklore popular? Al respecto, puede dar pistas una revisión minuciosa de las causas criminales del archivo judicial que tramitaron procesos relativos a la criminalidad rural. En la dinámica interna de la administración local de justicia criminal que vivieron los contemporáneos, pueden salir a la superficie las prioridades, celos y

-
- Edeval, Valparaíso, 1988, pp. 23-24; Beccaria, Cesare, *De los delios y de las penas*, Alianza Editorial, Madrid, 2004 (Cuarta reimpresión), p. 65; Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trota, Madrid, 2001 (Quinta edición), p.45.
- 8 Bengoa, José, *Historia Social de la Agricultura Chilena. Tomo I: El poder y la subordinación. Acerca del origen rural del poder y la subordinación en Chile*, Ediciones SUR, Colecciones Estudios Históricos, Santiago, 1988, p. 105; Valenzuela, Jaime, *Bandidaje Rural en Chile Central: Curicó 1850-1900*, DIBAM, Santiago, 1991, p.54; Bauer, Arnold J., *La Sociedad Rural Chilena. Desde la Conquista Española a Nuestro Días*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1994, p. 34.
- 9 Respectivamente: Goicovic, Igor, “La insurrección del arrabal. Espacio urbano y violencia colectiva. Santiago de Chile, 1878.”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n°6, 2002, p. 43; Contador, Ana María, *Los Pincheira. Un caso de bandidaje social. Chile 1817-1832*, Bravo y Allende Editores, Santiago, 1998, p.10.
- 10 En este sentido cobra relevancia el estudio de Mauricio Rojas. El autor enfatizó en que la mentada criminalidad rural y particularmente las faltas a la propiedad, corresponderían más bien a manifestaciones legítimas de una “economía moral” de los pobres. Ver: Rojas, Mauricio F., “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del ‘Aparaguayamiento’ en Concepción, 1800-1850”, en *Historia*, N° 40, Vol. II, Julio-Diciembre, 2007, pp. 419-444.

temores que tenían del bandidaje, tanto las autoridades como las comunidades rurales. Pero sobre todo, puede rastrearse la utilización del espacio judicial que hicieron los sujetos, quienes manipulaban la figura de bandido o criminal, para mejorar su posicionamiento las relaciones sociales locales. Desde esta perspectiva, el documento se desestabiliza en su verticalidad aparente y recobra una polifonía original que resucita las voces múltiples que erigieron la causa. Se diluye su comprensión como manifestación de un poder omnímodo y central que se lanzaba a la caza de quienes rompían con la norma. El robo, el hurto, el salteo, el abigeato, la tropelía, las heridas y el homicidio, como nomenclaturas penales que abren el expediente a las interrogantes del investigador, van perdiendo peso específico y desnudan más bien un tipo conflictivo de relaciones intracomunitaria que comprendía a las justicias como herramienta estratégica de desequilibrio en la tensión¹¹. En definitiva, la “banda de malhechores” o el “capitán de bandidos” que presentaba en su carátula la fuente, se desvanece en la pugna que atravesaba las cotidianidades de los sujetos que conformaban el espacio local. Aquello que en un principio se evidenciaba como la faceta de una criminalidad rural de grandes dimensiones y de aparición permanente en las tramitaciones judiciales, aflora como efecto de los antagonismos interpersonales que se reformulaban en el escenario de las justicias.

Este ejercicio, que irá desplegándose en las siguientes páginas, es lo que Ranajit Guha, desde los Estudios Subalternos, denominó “recuperar el documento para la historia”. Es decir, mientras la justicia en el pasado recortaba un hecho del seno de la sociedad y lo traducía según sus códigos penales, borrando a los sujetos y creando en cambio, inculpados, demandantes y testigos, la responsabilidad del historiador será devolver el hecho a su contexto social y las voces del testimonio judicial a sus sujetos y sus intereses respectivos.

En el presente estudio se ha escogido una muestra aleatoria de 20 causas criminales por atentados contra las personas y la propiedad entre 1804 y 1871. Se han seleccionado precisamente por la pretensión discursiva que sostiene sus portadas, respecto al procesamiento de criminales que amenazarían permanentemente la “tranquilidad pública”. Se han privilegiado pues, casos por salteo, robo, hurto, abigeato y homicidio. Se ha optado por el radio geográfico del Departamento de Linares en la Provincia del Maule, por contar con un abundante corpus documental que facilita el seguimiento de cambios y continuidades a lo largo de la centuria. Además, es una zona en que la lejanía de la presencia estatal (distante tanto del escrutinio institucional de Concepción

11 Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Ediciones Alfons El Magnánim. Institució Valenciana D' Estudis i Investigació, Valencia, 1991, pp. 27-28.

como del de Santiago) permite detectar la influencia y las mayores cuotas de gestión que la comunidad local tenía en la conformación de la administración de justicia criminal.

Del total de causas estudiadas, se han rescatado principalmente aquellas donde se evidencia de modo más explícito el *uso social* de la justicia que efectúan los sujetos involucrados y las dinámicas que experimentó esta estrategia a lo largo del siglo, permitiendo realizar un análisis general a partir del estudio de casos.

El siguiente expediente da cuenta de la paulatina desaparición de la figura retórica del bandidaje, en la medida que la investigación se adentra en el expediente. La causa se presentaba como indagación por robo de caballos en la querrela que entabló un vecino influyente de una de las subdelegaciones del Departamento, contra un sospechoso y sus eventuales cómplices de correrías, en el despunte del siglo XIX¹². Don Teodoro Burgos, un próspero estanciero local, había capturado en su propiedad a varios hombres que se presumían ser los autores del robo de los animales. Tras las vejaciones propinadas contra uno de ellos, un mulato llamado Merigildo Díaz, declaró que su compañero de prisión José Sierra, un residente pobre de la comunidad, habría sido el autor del robo. Quizás los apremios que dirigía el propietario contra estos hombres continuaron en su intensidad pues uno de ellos culpó al mismo Sierra de actuar en complicidad con el mulato Díaz y venderle los animales a un “ladrón consuetudinario”. Con estas declaraciones tomadas en privado, Teodoro Burgos se apresuró en llevar al mulato Díaz y a José Sierra ante el subdelegado, culpando derechamente a Sierra como “capitán de bandidos” y exigiéndole a Díaz que reiterara la declaración tomada. Sin embargo, ante la presencia de esta instancia judicial, el mulato se retractó, aprovechando la oportunidad para culpabilizar los abusos de Burgos:

me apresaron a mi estando travajando en la estancia de [ilegible] y me conducieron a la casa de Dn. Teodoro quien como juez y parte ofendida me colgó de una biga descargando sobre mi mas de cien azotes, me hizo confesar o por mejor decir á mi propio la calumnia de aver sido yo el autor del robo de los cavallos (...) despues de algunos dias como me sacaron a declaraciones en presencia del subdelegado y otros varios que las presenciaron confecé claramente la verdad pidiendo perdon arrodillado de la calumnia que le avia imputado a

12 Autos que sigue Teodoro Burgos con José Sierra sobre un robo de caballos. Juzgado del Crimen de Linares, 1808, Legajo 1.

Cierra y del testimonio que a mi propio me havia levantado diciendo que solo lo avia hecho en fuerza de evadir mayor rigores de manos de Dn Theodoro Burgos¹³.

Al parecer, los vínculos entre el estanciero y el subdelegado eran bastante estrechos pues, no obstante la declaración de Díaz, el juez lo retuvo prisionero durante cuatro meses y a José Sierra le obligó a pagar una multa por el robo de los animales. Daba la impresión que la estrategia usada por Don Teodoro Burgos generaba resultado en su afán por afirmar su autoridad local y escarmentar a quienes atentaran contra sus intereses. Sin embargo, -y quizás no fue sorprendente para los actores en pugna- José Sierra recurrió a una instancia judicial superior para sortear la jurisdicción del subdelegado y obtener alguna ventaja en la correlación de fuerzas. Se dirigió ante el Gobernador Intendente solicitándole que los anteriores subdelegados de su partido informen sobre su buena conducta y de esa forma conseguiría, no sólo revertir el pago de la multa impuesta, sino sobre todo, limpiar su honra, mancillada hasta el momento por la imputación de bandido que le había achacado Burgos.

Lo interesante de este caso en particular es que los actores se muestran hábiles en el uso de los niveles de justicia criminal, en una peregrinación estratégica a lo largo de la superposición jurisdiccional que caracterizó “las justicias” y en la instrumentalización del concepto de bandido que realizan en cada una de estas etapas. Ante su categorización como bandido en el juzgado local, Sierra pretendió lavar su honra en una instancia superior, pero inmediatamente, el estanciero Burgos se apresuró en cortar el plan de su oponente y se dirigió también donde el Gobernador Intendente. El objetivo de su viaje fue insistir en la naturaleza criminal de José Sierra y recordar su calidad de bandido impune que debía ser castigado de una vez. Pero simultáneamente, su argumento debía justificar la concurrencia a esa instancia judicial en vez de pleitear en el juzgado local, cuyo resultado fue un discurso que ponía el acento en la negligencia de las instancias judiciales de Linares para punir a bandidos como José Sierra:

por mas que su cabilosidad y astucia procure ocultar sus hechos, su criminalidad conecza a su persona le seguira mas alla del sepulcro, y la posteridad admirará lo enorme de sus crímenes (...) la fortuna tiene lugar aun es estos bandidos, y hay exemplares en que la porfia

13 *Ibid.*, Fj. 3.

los proteje, y el no haber sido acusados hasta hoy, y haber manifestado sus crímenes al mundo entero se puede atribuir a la negligencia de los jueces de Linares que toman poca parte en apremiar a esta clase de delincuentes, y este es el motivo porque padece el público único objeto de las justicias¹⁴.

Con seguridad el Gobernador Intendente era tanto o más avezado que las partes en esta clase de estratagemas por lo que desechó sortear la jurisdicción local y remitió de vuelta la causa al subdelegado. La autoridad local por su parte, consciente del simple conflicto social que se escondía tras las imputaciones de bandidaje decretó la avenencia de las partes. El subdelegado, sabedor también de las influencias que ejercía Burgos en la comunidad, complementó la sentencia con la obligatoriedad de Sierra en pagar 16 pesos a aquel por las costas del juicio y el tiempo de la probanza, reformulando judicialmente las diferencias sociales de los pleiteantes.

Como esta querrela por robo y bandidaje, se registran varias causas en las que el desarrollo de la investigación y la acumulación de argumentos de las partes, van develando más bien una pugna intracomunitaria. En última instancia, sus protagonistas no desechaban utilizar el concepto de “bandido” para obtener alguna ventaja desde el escenario judicial.

III. LOS USOS SOCIALES DE LA JUSTICIA CRIMINAL Y DEL CONCEPTO “BANDIDAJE” EN LINARES.

La zona del Maule presentaba ciertas particularidades que la distinguían del resto del país y que fueron conformando un tipo especial de relaciones sociales y actitudes de la comunidad hacia el poder local. Desde el periodo colonial el recurso de la tierra se presentaba más bien concentrado en pocas familias, herederas de mercedes de tierra y que utilizaban el matrimonio intra-elitario como estrategia de acceso a los recursos y perpetuación de la autoridad sobre la comunidad¹⁵. En alguna medida, el proceso crítico de “descampesini-

14 *Ibid.*, Fj.15.

15 Una descripción de la formación de redes familiares en el Departamento de Linares y la consiguiente concentración de recursos en manos de las “familias notables” locales, se puede encontrar en: Muñoz Olave, Reinaldo, *Yerbas Buenas. Páginas de su Historia*. Imprenta y Encuadernación O’Higgins, Concepción, 1911, pp. 201 y 206; Mujica de la Fuente, Juan, *Historia de Linares*, Imprenta de Chile, Santiago, 1945. También ofrece una apretada síntesis esquemática: Jorge Valladares Campos, *La Estancia Pilocoyán*, Edición del Museo de Arte y Artesanía, Linares, 1984.

zación” popular que habría afectado a los labradores a lo largo del siglo XIX, se traduciría en el Maule en una frustración permanente de los sectores desposeídos en su afán por acceder a las tierras más fértiles, aspirando a lo sumo a espacios de difícil acceso y/o baja productividad¹⁶. Gabriel Salazar señaló de todos modos que con anterioridad al ciclo triguero que se desplegó desde la década de 1850 y la crisis de “descampesinización”, los labradores del Maule se habrían instalado alrededor de los precarios núcleos urbanos o villas que se habían fundado a partir del ímpetu ilustrado de los borbones¹⁷. José Bengoa, por su parte, insistió en el relativo acceso a tierras ubicadas en los alrededores de la hacienda maulina o en su interior, como estrategia patronal por asegurar mano de obra¹⁸.

Esta estampa de campesinos pobres y dependientes de la elite local, en el plano económico y administrativo, se puede graficar en testimonios de viajeros que atravesaron la provincia del Maule en la época, como fue el caso del viajero alemán Paul Treutler, quien dejó la siguiente impresión del valle del Palhuén, en el que el hacendado local parecía ejercer un influjo global sobre los pobladores que vivían alrededor de sus tierras:

El valle es muy angosto, y las viviendas de la aldea estaban diseminadas a lo largo del río y en los faldeos de las serranías. Existían tantas plantaciones frutales, que todo el valle se asemejaba a una gran huerta, donde las hermosas casitas ofrecían un pintoresco golpe de vista. Bajamos por el abrupto faldeo hacia el valle (...) hasta la casa del señor Larraín, que se encuentra en el extremo Norte del valle (...) Larraín había arrendado el fundo por varios años, a un médico inglés que vivía en Santiago, y como era al mismo tiempo juez rural, tenía a su disposición un ordenanza y un calabozo con un gran cepo¹⁹.

Y más adelante añade: “Los pobladores de la aldea eran pobres, ganaban sólo dos reales al día como peones en los fundos, y se ocupaban mucho en la confección de ponchos”²⁰.

16 Salazar, Gabriel, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, LOM, Santiago, 2000, pp. 146 y ss.

17 *Ibid.*, p. 65.

18 Bengoa, José, *Historia Social de la Agricultura Chilena. Tomo II: Haciendas y Campesinos*, Ediciones SUR, Colecciones Estudios Históricos, Santiago, 1990, pp. 104 y 115.

19 Treutler, Paul, *Andanzas de un alemán en Chile. 1851-1863*, Editorial del Pacífico, Santiago, 1958, p.551.

20 *Ibid.*, p.553.

La imagen entregada está construida sobre un boceto de precariedad e incertidumbre que habría caracterizado al estrato popular de la comunidad local. Por ello, es dable pensar que los múltiples conflictos interpersonales a nivel horizontal que se traslucen en los expedientes judiciales responden en algún grado como válvula de escape ante la presión ejercida verticalmente por la dirigencia y el poder local. Pero también puede apreciarse esta amplia y constante concurrencia judicial de los pobres, como una búsqueda subalterna de espacios efectivos donde gestionar sus propios destinos y hacer valer sus estrategias de medra social. Es una premisa avalada por la lejanía estatal que experimentó esta zona bien entrado el siglo XIX y donde la justicia era construida desde la comunidad, aprovechando que esta jurisdicción se presentaba como una región “donde no llegaba el peso de la ley”²¹. Así pues, la justicia criminal se presentaba en la práctica como una instancia abierta a su uso por la comunidad y como una de las escasas herramientas válidas que poseían los sujetos para revertir sus precariedades y erosionar sus dependencias. Como se ha señalado, esta maniobrabilidad judicial instrumentalizaba la concepción de bandido, tanto para optimizar sus ofensivas judiciales contra algún miembro de la localidad como para defenderse de tales iniciativas.

A continuación se ofrece el detalle de dos casos, escogidos del corpus documental recopilado, que dan cuenta explícita del manejo que realizaban los involucrados en las causas criminales, respecto a la figura maleable del malhechor rural.

En 1804 el Juez Diputado local, Juan Escobar, abrió un proceso por robo de animales contra Cipriano y Justo Briones, ambos hermanos residentes en una de las subdelegaciones del Departamento de Linares²². En la justificación que entregó el juez ante el subdelegado por el apresamiento de ambos sujetos, señaló que hace algún tiempo tenía en prisión a un hombre llamado Antonio Mora, acusado de abigeato. Un día, habría llegado Tomás Briones, el padre de los inculpados, con Justo, uno de sus hijos. Entrevistándose con el Juez Diputado, le solicitaron liberara al tal Antonio Mora, pues necesitaban brazos para sus faenas agrícolas. El juez accedió, pero condicionó la liberación a la custodia que debían hacer los Briones sobre la conducta del reo. Si llegase a robar algo, debían devolverlo a prisión inmediatamente y en caso de robo con fuga, éstos se comprometerían a pagar a la víctima el monto de lo sustraído. Los Briones aceptaron y transcurrido el tiempo se acercaron cuatro

21 Bengoa, *Historia Social de la Agricultura Chilena. Tomo II...ob.cit.*, p. 103.

22 Causa criminal seguida contra los reos Justo y Cipriano Briones por abigeato. Juzgado del Crimen de Linares, 1804, Legajo 1.

vecinos del lugar querellándose por el robo de sus animales y explicitando sus sospechas contra Antonio Mora. El juez entonces se dirigió a la propiedad de la familia Briones a exigir la entrega del reo y Tomás Briones le respondió que éste había desaparecido tiempo atrás, negándose a pagar el monto de los animales perdidos. Así pues, el Juez Diputado procedió a llevarse unas vacas de los Briones y acusó de complicidad a los miembros de la familia, por lo que decidió apresar a los hijos de Tomás, Justo y Cipriano.

En el relato que elaboró el Juez Diputado Juan Escobar, salta a la vista la necesidad de fundamentar su accionar, clasificando a los Briones en la categoría de aposentadores de bandidos, que facilitarían el robo de animales contra la parte decente de la comunidad. De este modo, no dudó en argumentar que al reo Antonio Mora:

lo sacaron de la prision para darle lugar a que robase y no sujetarlo pues cuando lo pedi dio por razon que no sabia del, que le abian dicho se abia ydo para Maule a quien debian tener de pronto y manifiesto, que según estoi informado es este uno de los traficantes de unas y otras provincias que cambia bestias rovasdas y mal ocupado tratando con otros de semejantes costumbres (...) y no ser este conocido en este lugar solo lo conoce Tomas Bridones²³.

Por su parte, el padre de los reos, Tomás Briones, comprendió con prontitud que la instancia judicial directa, representada por el Juez Diputado, le era absolutamente adversa y escasamente podía obtener alguna ventaja tramitando su causa en tal juzgado. Por ello, se dirigió al subdelegado, ante quien expuso sus argumentos de inocencia, desestructurando la imagen de aposentador de ladrones que le había imputado el Juez Diputado. Para ello, sacó a relucir su condición de maestro de escuela (enseñaba las “primeras letras” a los niños de la localidad), de trabajador honrado y buen padre de familia. Simultáneamente, su estrategia discursiva debía ser complementada con el resalte de las arbitrariedades operativas con las que habría actuado el Juez Escobar:

me saco que: yo havia tenido aposentado a Tomas Sanhuesa en mi casa al que yo tal no conosco y si acaso si hay algun hombre onrrado que lo haiga visto en mi casa justo es se me de el castigo que meresco. Yo señor no e tratado nunca ni jamas con ladrones ni menos aposen-

23 *Ibid.*, Fj. 4.

tarlos pues dare buenas pruebas de mi ombria de vien y mi modo de vivir que es (...) enseñando a la juventud. A lo menos aquí esta el Sr. Don Basilio Fernandez a quien le enseñe a sus hijos las primeras letras dos años que estuve en su casa con escuela. Diga si un centavo le falto de su casa. Tamvien aquí esta Don Pedro [ilegible] que quien me conose de haora veinte años. Diga si yo e sido apensionado en asumpto a rovos (...) y asi señor dare prueba de mi persona con todo el curato entero pues yo ni mis hijos no emos sido nunca apensionados ni presos por rovos.

Por tanto: A vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar haser lo que fuese de justicia y que me devuelvan mis vestias pues son mias lexitimas con mi marca y caso que alguna dellas me demandasen se quedara esta en mi poder y que tamvien me le de soltura a un mosito hijo mio que me llevo reo cin el menor delito pues estoi en la cosecha de mi trigo y no tengo otro peon y assi mesmo recuso al dicho Don Juan de Escovar por tener enemiga con migo y si alguno deduce en contra mia o de mi familia vengan ante el Juzgado de VMd. que estaremos prontos a obedecer a VMd y que me deje quieta y pacifica mi casa²⁴.

Posteriormente, el Juez Diputado lanzó una última ofensiva contra los Briones insistiendo ante el subdelegado en la complicidad que tenían con ladrones conocidos y traficantes de animales. Los asoció con un abigeo conocido en el sector, Eugenio Sanhueza, asegurando que recibió declaración del vecino contiguo del predio de Tomás Briones, quien le habría comentado que en medio de la noche divisó al tal Sanhueza con los animales robados en el campo de Briones²⁵.

El expediente consta de sólo cinco fojas y duerme inconcluso en el archivo. No es posible conocer la sentencia final ni el destino que tuvieron los actores implicados. De todos modos, son desenlaces que importan menos que la riqueza argumentativa que se trasparenta de los dichos de las partes y la manifestación constante de un *uso social de la justicia criminal*, ajustando la figura del “aposentador de bandidos” de acuerdo a los intereses personales y sus estrategias de posicionamiento dentro de las relaciones sociales locales.

El segundo caso corresponde a la formalización de una serie de denuncias que llevaron a cabo varios vecinos de Linares contra un tercero, Antonio

24 *Ibid.*, Fjs. 1-2.

25 *Ibid.*, Fj. 5.

Villarroel, residente del sector y contra su cuñado, León Mancilla, un afuerino que llevaba sólo seis meses viviendo en la localidad²⁶. Desde un principio da la impresión que era la comunidad local, en forma unánime, la que definía como malhechores a los cuñados ante la primera instancia judicial representada por el Alcalde de Linares. En este nivel, el expediente no ofrece dudas que se trata de bandidos de oficio y temidos por los residentes del sector. Éstos, no dudaban en culpar judicialmente a los elementos indeseables que debían ser erradicados. En efecto, la mayoría de los testigos que figuran en el sumario eran vecinos del sector y conocían desde mucho a los inculpados. Concretamente, en esta primera parte del proceso se registran ocho declaraciones inculpadoras de sujetos residentes en el sector e incluso los hay parientes de los sospechosos. Según estos testimonios, los crímenes que se le achacaron a Antonio Villarroel fueron los de asesino, aposentador de ladrones, salteador y abigeo. Mientras, el segundo reo, León Mancilla, sería acusado de asesino, salteador y “apostatador de facinerosos”.

Las voces del sumario fueron unánimes en dirigir la culpabilidad contra estos hombres que parecieran representar los miembros corrompidos del cuerpo social. Contra el primero, Antonio Villarroel, los vecinos aseguraron sucesivamente ante el interrogatorio del Alcalde que aquél era el autor de los crímenes en cuestión: “Responde que era público que estaban en casa de Villarroel y que todo aquí el vecindario estaba lleno de temor y miedo [a] causa de aquellos hombres (...) ha oydo decir públicamente que mató a un guacho entonado de Jose Santander”²⁷.

Va vislumbrándose pues, un “lenguaje de la comunidad”, un *vox populi* que hablaba a través de los individuos que actuaron en el proceso y que cristalizaba en el rumor y en la “pública voz y fama”, respecto a los sujetos definidos colectivamente como bandidos: “ha oido decir que es bellaco que trata con toda clase de gente mala. (...) con Manuel Montoya, Candido Castro, Lion Mancilla, Nicolas Rojas y otros varios saltiadores”²⁸. O también: “Preguntado que murmuraciones a oido del espresado = Responde que nada mas que es hombre fatal por sus maldades y malas juntas que del se anuncian de publica voz y fama”²⁹.

26 Causa criminal seguida contra el reo Don Leon Mancilla por varios delitos que habia cometido. Juzgado del Crimen de Linares, 1829, Legajo 1.

27 *Ibid.*, Fj. 5.

28 *Ibid.*, Fj. 6.

29 *Ibid.*, Fj. 12.

En la causa seguida al interior del expediente contra el segundo reo, León Mancilla, se reitera un formato similar, en el que el juez local era consciente del rumor colectivo y de la mala fama que la comunidad le había adjudicado:

a consecuencia de ser tan notoria la mala comportamiento de D. Leon Mansilla a quien la vos puvlica lo condena como autor de la muerte que perpetro en la persona de Diego Santivañes en el distrito de Cuna-co; igualmente como un aposentador de ladrones (...) y otros crímenes de que es acusado y a fin de autenticar sus delitos para imponerle la pena a que sea echo acreedor devia de mandar y mando levantar este auto cavesa de proceso³⁰.

Pero como en el caso anterior, los reos hicieron uso de la tribuna que les permitía el proceso y entablaron sus defensas alegando inocencia. Intentaron desdibujar así, la imagen colectiva de bandidos, dejando al descubierto el conflicto social en la localidad que se escondía tras la estampa de bandidaje.

Antonio Villarroel decidió desmentir la acusación más grave que pesaba en su contra como lo fue el asesinato de dos residentes del sector. En un escrito que presentó directamente ante el juez local y que lleva su firma, señaló que el homicidio que le acriminaban fue un acto de legítima defensa en la que él fue atacado por el sujeto a quien momentos antes había reprendido por incitar a un menor a un juego de naipes. De ese modo, Villarroel daba a entender en su declaración que había actuado en defensa de la legalidad contra el actuar corrupto de la víctima:

Responde el que declara que el fue el que le dio la muerte motibado de aberlo allado jugando a la baraja con un niño que a su cargo tenia y que como le paso el naipe se retiró de allí a distancia de dos cuardras donde tenia su casa el finado a buscar un sable para pegarle al declarante, el que biniendo de buelta de serrar unas puertas de unas chacras le salio el finado al encuentro tomandole la rienda del caballo y tirandole un machetaso, el que le hirio en la frente por el cual se bido obligado a echar pie a tierra el que declara y embestir con el, dandole dos machetasos en la cabeza de los cuales resulto tener dose dias de

30 *Ibid.*, Fj. 17.

cama y como de reconbaeciente un dia por la noche le quraron y dieron agua fria y que resulto el pasmo y de esto murio³¹.

De igual modo, negó ser el autor de la muerte de tal Venancio Basualto, cuya viuda aseguró que fue Villarroel el único responsable. El reo, en su contraofensiva, reutilizó el mismo rumor y “pública voz”, para dar cuenta, en el juzgado, de la mujer como adúltera, quien habría mandado matar a su marido para quedar libremente con su amante³². De ese modo, Antonio Villarroel volvía a resaltar como paladín de la legalidad y delator de quienes corrompían las conductas legitimadas desde la oficialidad.

¿Más que por supuestas fechorías, Villarroel conquistaba la enemistad de sus paisanos por el exceso de fuerza con que combatía las actitudes legales poco legitimadas por la dirigencia, como el juego de naipes? ¿Simple estrategia argumentativa de un bandido reconocido que hacía uso de las justicias para evadir la punición oficial? Sea como fuere, el conflicto que se había desatado desde hacía tiempo entre estos miembros de la comunidad local, se desplegaba ahora en un formato judicial ante el Juez Alcalde y luego ante el Fiscal que conocería en la causa. Estos últimos ponían especial atención al uso de la figura de bandido que hacían unos y a las contraofensivas puritanas que hacía el otro para concluir una resolución en la sentencia. Por su parte, el segundo reo, León Mancilla, se encontraba en una situación menos favorable para defenderse a través de una incriminación contra los declarantes locales, pues no pertenecía mayormente al sector y con seguridad desconocía los rumores que delataban los ilegalismos en las conductas cotidianas de los vecinos. Por ello, decidió apelar a las irregularidades procesales que lo tenían cautivo por un tiempo prolongado y a desmentir su culpabilidad, por medio del resalte de la arbitrariedad judicial:

hallandome preso en esta carcel publica (...) con una varra de grillos contra el orden legal, me es imposible acreditar mi ignocencia (...) por no tener quien evaque mis diligencias ni haber hallado quien me patrocine en mi defensa y respecto a que por ningún motivo soy acreedor a pena alguna corporal por mas que se me trate de hallar a toda consta criminal (...) Suplico se sirva mandar ponerme en livertad de la prisión en que me hallo, vajo la fianza carcelaria o la que se me pida que estoy pronto a dar de todo abono a satisfacción del juzgado;

31 *Ibid.*, Fj. 13.

32 *Ibid.*, Fj. 16.

y caso de negativa protesto los daños y perjuicios con lo demas a que hubiere lugar en Derecho pido justicia³³.

Finalmente la causa se cerró decretando la culpabilidad de León Mancilla, siendo desterrado más allá del límite norte del Río Maule, a los “pueblos de la capital” por dos años. Con relación al primer sospechoso, Antonio Villarroel, no figura sentencia alguna en el expediente, lo que permite presumir la existencia de un acuerdo extrajudicial y sobre todo, el éxito de su estrategia para transferir la culpabilidad criminal hacia los declarantes y víctimas de los delitos que se le imputaban.

Así entonces, con los testimonios de los inculpados estos documentos judiciales abren una serie de interrogantes que permanecían soterradas a lo largo de las primeras fojas, donde traslucía la certidumbre de tratarse de un bandidaje *sobre* la comunidad. En la parte final, en cambio, el expediente parece abrirse hacia el conflicto y las violencias *dentro* de la localidad, las que se habrían reformulado en la instancia judicial.

IV. “...SI AL JUEZ ENCONTRABAN LE HECHARIAN EL ALMA A LOS INFIERNOS...” EL DESPLIEGUE DE LA JUSTICIA LETRADA: INFLEXIONES EN LA GESTIÓN DEL BANDIDAJE.

En 1838 Mariano Egaña le redactaba al Presidente José Joaquín Prieto un proyecto de ley sobre ampliación de las atribuciones con que debían contar los Jueces de Letras dentro de cada jurisdicción. El parlamentario le recordaba al mandatario que hasta el momento los jueces locales tenían amplias atribuciones en causas de menor y mayor cuantía, dirigían el proceso judicial y sólo lo remitían al juez letrado en su parte conclusiva, para que lo revisara y emitiera sentencia. A su juicio, era un vicio amparado por la costumbre y por las precariedades de un derecho procesal moderno en ciernes. En último término, Mariano Egaña se quejaba sobre la incompatibilidad de mantener jueces locales legos con tan amplias facultades y las aspiraciones de modernizar la administración de justicia:

Los alcaldes son por lo regular personas relacionadas con casi todos los vecinos principales de las poblaciones cortas: están expuestos al influjo de las personas poderosas; desempeñan su cargo por un tiem-

33 *Ibid.*, Fj. 26.

po limitado, i no tienen frecuentemente ni la capacidad, ni la independencia, ni por consiguiente la imparcialidad que debe suponerse en los jueces de letras. De aquí resulta elevarse al Gobierno repetidas quejas de la mala administración de justicia en los departamentos, por parcialidad o contemplaciones que desgraciadamente son ciertas en muchos casos, como me lo ha demostrado la experiencia³⁴.

Por tanto, argumentaba que debían ampliarse las atribuciones de los jueces letrados para que pudieran fiscalizar la causa en cualquier estado de avance que la tuviera el magistrado local. Sin duda, la recta administración de justicia avanzaría con esta iniciativa ya que los Jueces de Letras, a diferencia de la justicia lega y vecinal, “casi siempre carecen de relaciones de familia en su provincia, porque no son naturales de ella; carecen igualmente de otras conexiones, porque solo residen en uno de los departamentos; han seguido una carrera profesional; son magistrados que ejercen este cargo permanentemente i con una especial responsabilidad señalada por las leyes”³⁵.

Finalmente su propuesta fue aceptada por el Presidente Prieto y se sancionó como Decreto Ley ese mismo año. Pero esta “Ley Mariana” no resultaba en modo alguno un caso excepcional, más bien era parte integrante de una voluntad dilatada de “racionalización” de la administración judicial de la dirigencia, que cristalizaba de vez en cuando en normativas de este tipo y que pretendían, a fin de cuentas, separarse de las formas coloniales (legas y vecinales) de administración de justicia en el territorio nacional, como así mismo, conquistar la independencia del poder judicial de las esferas políticas de decisión³⁶. En última instancia, la concepción predominante era que la administración judicial debía apoyarse exclusivamente en un Derecho patrio codificado y ya no en costumbres locales ni en las apreciaciones personales de los jueces legos. A fin de cuentas, la reforma judicial debía generar una cesura radical en el seno de aquello que hasta el momento operaba de modo inseparable: la ley y la costumbre .

34 Anguita, Ricardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1913. Tomo I*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1913, p. 312.

35 *Ibid.*, p. 313.

36 De Ramón, Armando, “La justicia chilena entre 1875 y 1924” en: *Cuadernos de Análisis Jurídico*. Universidad Diego Portales, 12, 1989, pp. 15-18; Dougnac Rodríguez, Antonio, “Apuntes sobre el tránsito del procedimiento penal indiano al patrio. (1810-1842)”, Ediciones Universidad del Desarrollo, Santiago, 2005, Separata, pp. 165-273; Stabili, Maria Rosaria, “Jueces y justicia en el Chile liberal”, en: Marcello Carmagnani (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Otto Editor, Turín, 2000, pp. 230-231 y 236-237.

Comunidades locales como la de Linares habrían sentido los efectos de este espíritu liberal de modernización judicial. En los albores de la Independencia, la zona que circundaba la Villa de Linares estaba incluida dentro de los límites de la provincia de Concepción, situación que fue ratificada con el Reglamento Constitucional de 1811. Recién en 1826 la zona fue separada de esta pertenencia administrativa, dando nacimiento a la Provincia del Maule que contenía los Departamentos de Cauquenes, Itata, Parral, Linares y Constitución. Debido al aumento poblacional, en 1873 el gobierno decretó una nueva subdivisión creando la Provincia de Linares que incluía los Departamentos de Parral, Loncomilla y Linares³⁷. Esta especialización de la administración local debía ir aparejada con la que le correspondía a la administración de justicia. Así al menos lo planteaba el Reglamento de Administración de Justicia de 1824 en el que se ordenaba que las causas de mayor cuantía debían ser tramitadas en primera instancia, ya no por los Alcaldes o Subdelegados locales, sino por los Jueces de Letras respectivos³⁸.

La subordinación del juez local al juez letrado cobraba nuevo vigor con la Ley de Fundamentación de las Sentencias, de 1837, en las que se obligaba a toda clase de magistrado a explicitar en qué “cuestión de derecho” recaía la sentencia³⁹. De acuerdo a la revisión de los expedientes, en la práctica la normativa contribuyó para que los Alcaldes y Subdelegados consultaran periódicamente al juez letrado o simplemente le derivaran la causa. En definitiva, desde entonces se legisló crecientemente en la búsqueda de esta subordinación que tendía a disminuir la autonomía de una justicia lega y vecinal⁴⁰. Además,

37 Mujica de la Fuente, *ob.cit.*, pp. 315-316; En el anexo de este artículo se incluye un mapa de la Provincia de Linares. Si bien este trabajo tiene como escenario geográfico de estudio principalmente el Departamento de Linares, el recurso gráfico de la Provincia, elaborado en un periodo posterior a los límites temporales de esta investigación (1885), está en buenas condiciones y permite al lector contar con una idea del escenario espacial en el que se desarrollaron los actores. La imagen fue extraída de http://www.memoriachilena.cl//temas/documento_detalle.asp?id=MC0007815

38 Anguita, *ob.cit.*, p. 154.

39 Anguita, *ob.cit.*, p. 275.

40 En 1837, se promulgó la normativa sobre tramitación de las quejas entabladas contra los subdelegados e inspectores, estableciendo que le correspondía al juez letrado estar a cargo de esa función. La disposición fue complementada con ley de fiscalización letrada de las justicias legas propuesta por Mariano Egaña, según se ha detallado en el principio de este apartado. En este mismo sentido, se puede incluir la Ley de Visitas Judiciales de 1842, en la que las justicias de primera instancia quedaban expuestas a la fiscalización sistemática de funcionarios nombrados por el gobierno y la reglamentación de 1850, en la que las jurisdicciones nacionales quedaban supeditadas a la visita judicial de sus respectivas Cortes de Apelaciones. Anguita, *ob.cit.*, Tomo I.

en la región se normó en función de aumentar la cantidad de Jueces Letrados y en 1857 se decretó la fundación de un juzgado de letras específico para las jurisdicciones de Linares y Parral, bajo cuya supervisión quedaban las justicias que ejercían subdelegados e inspectores⁴¹. Finalmente con la creación de la Provincia de Linares en 1873, la justicia letrada debía de abarcar todo el nuevo territorio, pues ese mismo año se asignó un juez letrado que debía tener jurisdicción provincial⁴².

Así entonces y de acuerdo a lo visto hasta el momento, resulta válido plantear los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo afectó este avance de la justicia letrada a nivel nacional en la administración local de justicia en la zona de Linares a lo largo de la centuria? ¿Vieron los sujetos locales alterados sus márgenes de maniobrabilidad en la justicia criminal vecinal? ¿El *uso social* de la figura judicial de bandidaje y de la noción de malhechor, experimentó puntos de inflexión a partir de esta presión burocratizante del centro? Hasta el momento, se ha planteado como hipótesis a corroborar que el siglo XIX fue una época de decreciente gestión judicial subalterna ante una “apropiación oficial del conflicto” derivada del avance de la justicia liberal. La situación de *sujetos en justicia*, que caracterizaron la administración de justicia tradicional, se habría ido revirtiendo en la medida que ganaba terreno la burocratización judicial⁴³. Los casos de las reformulaciones judiciales del conflicto social en Linares y del *uso social* de la noción de bandido, se presentan como una rica veta para analizar estas dinámicas. Del mismo modo que en la primera parte de este estudio, será necesario detallar la dinámica de dos casos de archivo, elegidos entre la muestra documental de trabajo.

En 1849, el Alcalde del Departamento de Linares abrió un sumario criminal en contra del reo Pedro Cofré, a quien se le acusaba de varios robos en la subdelegación de Yerbas Buenas⁴⁴. Eran en total cinco vecinos de la localidad los que acusaban al sujeto de haberle sustraído distintos bienes domésticos y animales de sus respectivas propiedades. La unanimidad de las declaraciones

41 Anguita, *ob.cit.*, Tomo I, p. 691.

42 González, Hortensia, *La Provincia de Linares. Valoración Social, Política y Económica*. Memoria de prueba para optar al título de Profesor de Estado en la Asignatura de Historia, Geografía y Educación Cívica. Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Educación, Instituto Pedagógico, Santiago, 1954, p. 24.

43 Albornoz, *ob.cit.*, pp. 20 y 22-23; De la misma autora: “Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX”, *Nuevo mundo, Mundos Nuevos*. Recurso electrónico disponible en <http://nuevomundo.revues.org/index13033.html>. Incorporado en 2007, Para. 22.

44 Causa criminal contra el reo Pedro Cofré por reincidencia en hurtos, Juzgado del Crimen de Linares, 1849, Legajo 1.

no dejaría dudas respecto a la culpabilidad de Cofré en los hechos y tras una lectura superficial de esta sección del expediente, corrobora que se trata de un sujeto al margen de la comunidad y que actúa ilícitamente contra los intereses de sus habitantes. Sin embargo, paulatinamente la causa va liberando pistas que permiten detectar la insustentabilidad de estas premisas y el desvanecimiento de la figura de criminal rural o bandido.

El primer hecho que llama la atención es el grado de cercanía que mantenía previamente el inculpado con las víctimas. Dos de ellos aseguraron que los hurtos se habían realizado tras invitar a Cofré a jugar naipes a sus casas. Además, en la declaración que realizó este último ante el Alcalde, confesó haberle robado una gorra desde el interior de la casa a uno de los declarantes, pero se apresuró en puntualizar que éste lo había contratado para trabajar ahí y que incluso, le devolvió la prenda cuatro días después⁴⁵. Más llamativo resulta aún que uno de los testimonios que inculpaban a Cofré, fue levantado por una tía-madrina de éste, María Amigo, quien señalaba que le había robado una yegua con cría. Al respecto el reo, en su confesión, no negó el incidente pero minimizó el hecho argumentando que tras haber sustraído el animal y después que dio a luz, vendió el potrillo y le devolvió la yegua a su tía contándole con detalles lo que había ocurrido y las necesidades que tenía de haberlo hecho⁴⁶.

¿Se trataba entonces, más que de actos de criminalidad rural y de bandidaje *de bajo monto*, de una transgresión de los límites de la economía moral local que validaba el acto de tomar y devolver, como se ha planteado para otros casos locales⁴⁷? Lo cierto es que efectivamente, a través de los testimonios de los cinco declarantes se explicita un disgusto contra el reo y una voluntad punitiva que restaurara los equilibrios alterados de la costumbre local. Así entonces, como se ha estudiado en los casos expuestos más arriba, los sujetos habrían recurrido a las justicias locales (uno de los afectados apresó de hecho a Cofré y lo remitió al subdelegado de Yerbas Buenas), tildando al sujeto como “ladrón reincidente” y aspirando así a una resolución amparada en las legitimidades locales. En estos casos, generalmente los jueces alcaldes o subdelegados recurrían a la avenencia de las partes o a la “libertad vigilada” por medio de la fianza de un vecino honrado, de modo tal que el sujeto retornara al seno de la comunidad con las condiciones impuestas por una suerte de “re-dención judicial”. En última instancia, se mostraban conscientes del conflicto social que se escondía tras los testimonios y las definiciones de bandidaje.

45 *Ibid.*, Fjs. 1-2.

46 *Ibid.*, Fj. 2

47 Rojas, “Entre la legitimidad...”, *ob.cit.*, pp. 430-432.

Sin embargo, en esta ocasión el Alcalde de Linares, considerando la legislación expuesta anteriormente que restaba facultades a las justicias locales en beneficio de la letrada en los casos de mayor cuantía, derivó el caso ante el Juzgado de Letras de Cauquenes tomando en consideración que se trataba de reincidencias.

En las instancias superiores, los funcionarios estudiaron la causa y definieron según la legislación penal los hechos denunciados. El fiscal se adelantó a cualquier intento por aminorar la gravedad de los acontecimientos y enfatizó que Cofré debía ser castigado por su reincidencia y la clara sustanciación de sus crímenes dentro de la ley penal vigente:

en atención tambien a suponer en el reo una intencion demaciado deprabada por la repeticion de estos actos (...) es de parecer que debe aplicarsele la pena de veinte i sinco azotes i de dies i ocho meses de servicio en las obras publicas (...) pues (...) el decreto de 22 de julio de 1834 condena a todo ladron de ganado vacuno u obejuno o de cualquiera caballeria según los casos i circunstancias a la mencionada pena⁴⁸.

De este modo, en el tránsito de las reconvenções tradicionales de la comunidad local y las justicias vecinales hacia la justicia letrada de la Provincia, el reo Cofré pasaba de ser un simple transgresor de las normas locales para convertirse en un ladrón reincidente y portador de una *intención demaciado deprabada*. Finalmente el juzgado, atendiendo sobre todo a las explicaciones del fiscal, condenó al imputado a dos años de prisión. Al margen de los hechos judiciales efectivamente ocurridos, resulta útil preguntarse si los conocidos del imputado en Yervas Buenas, habrían recurrido a la justicia criminal sabiendo de antemano las derivaciones letradas de la causa y la rigidez de la pena. Evidentemente se torna imposible dar una respuesta siquiera aproximativa a este planteamiento, pero abre la inquietud para continuar la investigación de archivo hacia las actitudes de los sujetos locales, en su *uso social de la justicia criminal*. Con antecedentes empíricos como el del caso Cofré, ¿continuó imperturbable la reformulación judicial de los conflictos comunitarios, gestionando los conceptos de bandidaje, en un contexto de burocratización judicial?

En el último periodo de este estudio, se registró la apertura de una causa criminal por el salteo de una banda de criminales que habría violentado

48 Causa Criminal contra el reo Pedro Cofré...*ob. cit.*, Fj. 6.

un bodegón del matrimonio Vivanco en las cercanías de Parral⁴⁹. Según la declaración de la mujer a cargo del establecimiento, los tres agresores serían una partida de criminales que llegaron de improviso y exigieron que se les fiara licor. Tras producirse un altercado con el marido de ésta, los tres individuos inculpados, Pedro Nolasco, Eusebio y Natalio Castillo, se habrían subido a sus caballos y atropellado al matrimonio, junto con producir graves destrozos materiales⁵⁰. Posteriormente, el subdelegado responsable del sumario entrevistó a varios vecinos quienes inmediatamente después de enterarse de los acontecimientos, salieron en auxilio de las víctimas y en persecución de los bandidos. En el testimonio de Lorenzo Jara, uno de aquellos que prestaron ayuda, quedaría en evidencia la eventual solidaridad comunitaria contra los ladrones y la violenta resistencia de éstos:

Habiendo sido noticiado que estaban salteando la casa de don José Ignacio Vivanco, concurrí a dicha casa con Lucas Vasquez, i preguntamos que era lo que había sucedido, i nos dijeron que los dueños de casa estaban gravemente heridos, que los hechores Pedro Nolasco González, Eusebio y Natalio Castillo se acababan de retirar, seguimos tras de ellos, i cuando nos vieron, arremetieron a carrera de caballo en contra de nosotros dándonos fuertes golpes con armas contundentes, por lo que tuvimos que arrancar, saliendo yo con varias contusiones. Cuando nos íbamos encontramos a don Juan de Mata Troncoso i le comunicamos lo ocurrido, volvimos con él a donde estaba los agresores, i de que nos vieron emprendieron carrera a atropellarnos dándonos fuertes golpes, se juntó bastante jente i se travó la pelea la que duró un rato largo, quedando en el campo gravemente herido Marcos Vasquez, i tambien el agresor Pedro Nolasco González, i los dos Castillos se arrancaron i escaparon a pie⁵¹.

En la medida que se yuxtaponían las voces del vecindario partícipe en la persecución contra los malhechores, el expediente iba dibujando un perfil maniqueo del conflicto. Destaca la violencia con la que habrían actuado los tres salteadores contra el matrimonio y la ferocidad con la que repelieron a sus perseguidores. A primera vista, el sumario no ofrecía dudas sobre la culpabi-

49 Causa criminal seguida contra los reos Pedro Nolasco Gonzalez, Eusebio y Natalio Castillos por tropelías i heridas. Juzgado del Crimen de Linares, 1871, Legajo 6.

50 *Ibid.*, Fjs. 4-5.

51 *Ibid.*, Fj. 7.

lidad de los sujetos implicados y en los momentos en que el documento pasó al Juez de Letras, éste simplemente continuó la senda lógica por la que debía transitar la causa. Por ello, en el interrogatorio que efectuó ante el reo Pedro Nolasco, el carácter inquisitivo de las preguntas demostraba desde antemano una predisposición diáfana hacia la tesis de la culpabilidad: “Consta de autos que tu i Eusebio Castillo entraron a la casa de Vibanco armados de machete i hirieron al dueño de casa i quebraron los trastos que encontraron (...) Consta también que a Maria Troncoso la golpearon e hirieron tu i tus compañeros en la cabeza i en la mano derecha”⁵².

Pero en la etapa del Plenario del juicio, cuando las partes debían dar cuenta de sus pruebas ante el juez letrado para corroborar las declaraciones del sumario, fueron surgiendo algunas dudas respecto a la unilateralidad de la violencia en los acontecimientos y sobre el perfil de bandidos en los inculpados. Así pues, la primera suspicacia que enfrentó el magistrado fue la serie de vinculaciones de parentesco existentes entre las víctimas y los sujetos que les auxiliaron y testimoniaron contra los tres hombres, lo que hacía disminuir el grado de veracidad existente en sus relatos.

Las afirmaciones del reo Pedro Nolasco abrían nuevas preguntas. Comenzaban a desnudarse las estrategias de la otra parte para culpabilizarlos como bandidos ante el juzgado, siendo que en realidad se trataría de un conflicto de larga data entre miembros de la comunidad local. En efecto, Nolasco le informó al juez que él y sus dos amigos se dirigieron aquella tarde al bodegón a comprar vino. La mujer a cargo, al verlo llegar le increpó inmediatamente por una deuda que mantenía impaga un cuñado de éste y que le conminaba a hacerse responsable. El declarante habría evadido la ofensiva de la mujer e insistió en comprar el producto por el que venía inicialmente. La Vivanco finalmente cedió y le entregó el vino, pero cuando Nolasco iba a pagar, su caballo se le encabritó y rompió un cántaro de licor. La mujer se alteró en extremo, aunque el reo ofreció pagarle el precio de lo que había sido roto. Entonces, de improviso ella sacó un palo desde el mostrador y le propinó violentos golpes a Nolasco. El marido de ésta se sumó a las agresiones y los tres hombres se defendieron como pudieron, pues pronto llegaron los amigos y parientes del matrimonio a ser partícipes de la reyerta⁵³.

La causa exhibe una serie de tensiones interpersonales en la localidad que cristalizaron en este incidente donde una de las partes se apresuró en dirigirse a la justicia criminal local para denunciar como salteadores a sus oponen-

52 *Ibid.*, Fjs. 13-14.

53 *Ibid.*, Fj. 12.

tes. Sin embargo, a diferencia de lo que había ocurrido en los casos anteriores en los que la contraparte se defendía judicialmente y mostraba una actitud de instrumentalizar la justicia en su provecho, en este expediente, la parte inculpada demostró una renuencia total a pleitear. En primer lugar, dos de los tres reos huyeron, no sólo del ataque de los vecinos, sino también de cualquier instancia judicial. Quizás corresponda concluir que esta calidad de “reo ausente” hubiese sido el mismo derrotero que le correspondía a Pedro Nolasco, a no ser porque fue herido en la riña y cayó preso por las autoridades locales.

La declaración de una mujer de la localidad que intervino en la riña, María Rosaria Maureira, dejaba en evidencia esta nueva actitud hostil que va emergiendo en los sujetos locales ante la fisonomía letrada y lejana que va adquiriendo la justicia criminal. La declarante, de 60 años de edad, mostraba no sólo el grado de violencia que estaba adquiriendo el conflicto, sino además la necesidad de huir de un tipo de administración de justicia que no comprendería los móviles últimos de la pugna y de la que había que mantenerse distante una vez desatadas las violencias interpersonales:

En una reculada para atrás que hizo Nolasco alcansó a las inmediateces donde estaba Vivanco herido, se apeo Nolasco i con el puñal en mano i amenasando se dirijió a Vivanco, entonces pegue yo un salto i tome de la cintura a Nolasco i le dije que es lo que vas a hacer, se abrazo conmigo i le suplique que me siguiera i me obedecio, i los otros dos Castillos me siguieron tambien de atrás; i a fin de que se fueran de alli les dije, en confianza les comunico que luego vendrá el juez con la patrulla a tomarlos presos, i a una voz me contestaron los tres, que si al juez encontraban le hecharian el alma a los infiernos, pero luego se retiraron⁵⁴.

Por otro lado, el actuar inquisitivo del juez letrado, que sólo conoció del conflicto a partir de un sumario en el que se agregaban testimonios inculpadores, hubiese corroborado cualquier suspicacia inicial de los reos, sobre el verdadero beneficio que les hubiese reportado lanzar una contraofensiva judicial contra sus pares. A fin de cuentas, ¿qué otra hipótesis hubiese podido construir aquel magistrado al conocer la causa a través de este sumario, sino hubiese sido aquella que catalogaba a Nolasco y sus compañeros como una partida de bandidos despiadados? Efectivamente, la sentencia se mostró acor-

54 *Ibid.*, Fj.21.

de con la dinámica del juicio y Nolasco fue condenado a un año de presidio por porte de arma e intención de usarla.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

En el presente artículo, se ha intentado arrojar luces sobre un tipo de los *usos sociales* en la justicia criminal, vinculado a la utilización de las nociones judiciales relativas a la figura del bandidaje. A partir de un estudio de casos, se ha vislumbrado una instrumentalización de las justicias por parte de quienes fueron partícipes en conflictos locales interpersonales, para criminalizar a sus oponentes. El objetivo último de esta recurrencia a la justicia criminal habría sido la consecución de ventajas judiciales que derivaran en el terreno de la experiencia social. Sin embargo, en la medida que transcurrió la centuria, las justicias locales fueron sintiendo la presión “racionalizante” promovida desde el centro nacional, cuyo paradigma se sustentaba en la subordinación de los jueces locales -legos y vecinales- a la esfera de los jueces letrados. El cambio institucional no le habría sido indiferente a esta *actitud judicial* de los sujetos locales, quienes habrían notado la lejanía y desconocimiento de las nuevas instancias oficiales, respecto a las dinámicas de sus conflictos interpersonales. Los casos de archivo presentados en la primera parte de este estudio, contrastan con las conductas suspicaces e incluso hostiles que manifestaban los protagonistas de los pleitos incluidos en el último capítulo, para continuar judicialmente sus conflictos desplegados en la arena social. En este sentido, a lo largo de estas páginas se ha percibido un cambio, paulatino pero radical, de la actitud de los sujetos hacia la instancia judicial como vía protagónica para reformular sus conflictos y tensiones interpersonales. A fin de cuentas, la burocratización y racionalización judicial que comenzó a esbozarse desde la segunda mitad del siglo XIX fue restando márgenes de gestión a los sujetos locales implicados, respecto a las definiciones de bandidaje y a sus estrategias de criminalización.

Las interrogantes que se abren tras el análisis de los casos propuestos se vinculan a la posibilidad de estudiar no sólo estas mermas en la gestión judicial que realizaban los sujetos partícipes de los procesos penales, sino también las evaluaciones que éstos hicieron de los nuevos escenarios institucionales y los ensayos de ajustes de su participación en las justicias: ¿Ocurrieron a mediano plazo acomodaciones en el *uso social subalterno* de la justicia criminal y la nueva nomenclatura criminal, acorde al lenguaje procesal y penal que se fue desplegando en la arena judicial? Algunas aproximaciones a estos planteamientos se pueden efectuar indagando en la documentación de causas locales, en una etapa de mayor desarrollo de la justicia criminal letrada como

lo fue la correspondiente al marco temporal posterior al que ha sido abarcado en esta ocasión.

VII. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

1. Archivo judicial Linares. Criminal. Muestra de 20 causas por atentados contra las personas y la propiedad entre 1804 y 1871.

2. Mapa de la Provincia de Linares. 1885. Extraído de http://www.memoriachilena.cl//temas/documento_detalle.asp?id=MC0007815

3. Aguirre, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993.

4. Albornoz, María Eugenia. “Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX”, *Nuevo mundo, Mundos Nuevos*. Recurso electrónico disponible en <http://nuevomundo.revues.org/index13033.html>. Incorporado en 2007.

5. Anguita, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1913. Tomo I*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1913.

6. Bauer, Arnold J. *La Sociedad Rural Chilena. Desde la Conquista Española a Nuestro Días*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1994.

7. Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*, Alianza Editorial, Madrid, 2004 (Cuarta reimpresión)

8. Bengoa, José. *Historia Social de la Agricultura Chilena. Tomo I: El poder y la subordinación. Acerca del origen rural del poder y la subordinación en Chile*, Ediciones SUR, Colecciones Estudios Históricos, Santiago, 1988.

9. ----- *Historia Social de la Agricultura Chilena. Tomo II: Haciendas y Campesinos* Ediciones SUR, Colecciones Estudios Históricos, Santiago, 1990.

10. Binder, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000, (Primera reimpresión).

11. Borah, Woodrow. *El juzgado general de indios en la Nueva España*, México, FCE, 1985.

12. Contador, Ana María. *Los Pincheira. Un caso de bandidaje social. Chile 1817-1832*, Bravo y Allende Editores, Santiago, 1998.

13. Cutter, Charles R. *The legal culture of northern New Spain, 1700-1800*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 2001.

14. -----, “El imperio ‘no letrado’: en torno al derecho vulgar de la época colonial”. En: Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo, Buenos Aires, 2007, pp. 169-180.

15. De Ramón, Armando. “La justicia chilena entre 1875 y 1924” en: *Cuadernos de Análisis Jurídico*. Universidad Diego Portales, 12, 1989, pp. 1-59.

16. Di Gresia, Leandro A. en: “Una aproximación al estudio de la *cultura judicial* de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, En: Darío Barrera (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR CONICET-Red Columnaria, Rosario, 2010, pp. 163-164.

17. Dougnac Rodríguez, Antonio. “Apuntes sobre el tránsito del procedimiento penal indiano al patrio. (1810-1842)”, Ediciones Universidad del Desarrollo, Santiago, 2005, Separata, pp. 165-273.

18. Falcón, Romana. “Un diálogo entre teorías, historias y archivos”, En: Romana Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, El Colegio de México; Universidad Autónoma de Querétaro, México, 2005, pp. 11-42.

19. Farge, Arlette. *La atracción del archivo*, Ediciones Alfons El Magnánim. Institució Valenciana D’ Estudis i Investigació, Valencia, 1991.

20. Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trota, Madrid, 2001 (Quinta edición).

21. Fradkin, Raúl (comp.). *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2009.

22. Goicovic, Igor. “La insurrección del arrabal. Espacio urbano y violencia colectiva. Santiago de Chile, 1878.”, En: *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n°6, 2002, pp. 39-65.

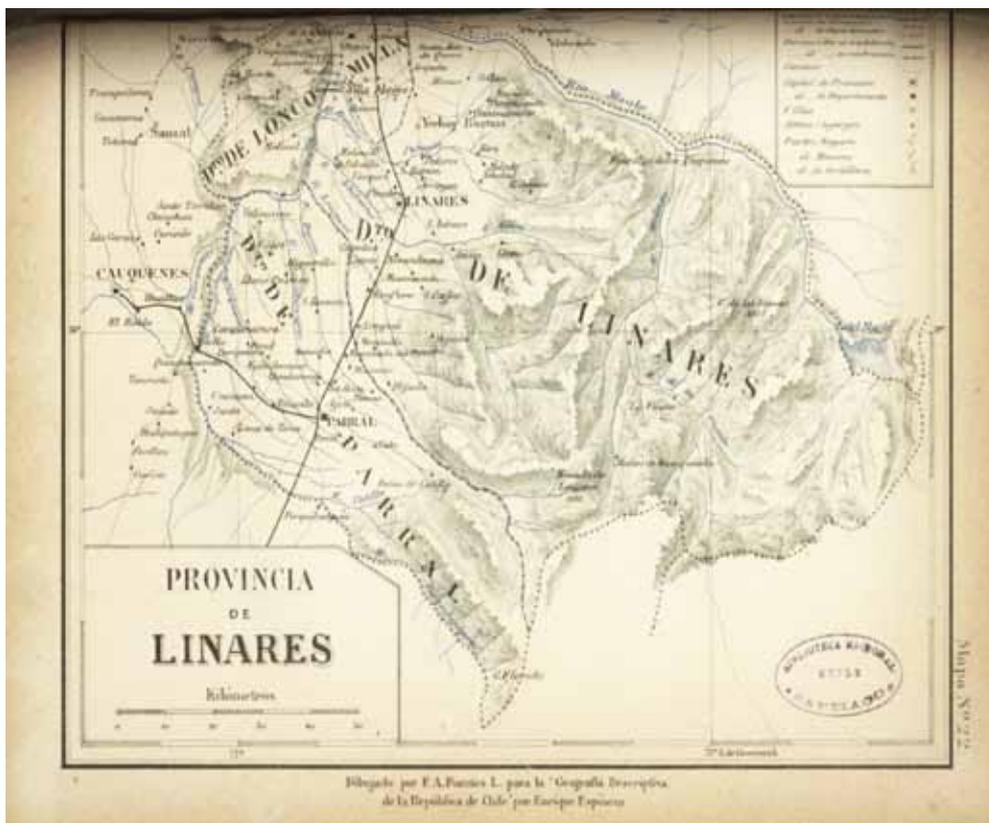
23. González Undurraga, Carolina. “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”. En: Tomás Cornejo; Carolina González. *Justicia, poder y sociedad en Chile; recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales. Santiago, 2007, pp. 57-83.

24. González, Hortensia. *La Provincia de Linares. Valoración Social, Política y Económica*. Memoria de prueba para optar al título de Profesor de Estado en la Asignatura de Historia, Geografía y Educación Cívica. Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Educación, Instituto Pedagógico, Santiago, 1954.

25. Mallon, Florencia. *Campesino y nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*, CIESAS, El Colegio de San Luis, El Colegio de Michoacán, México, 2003.
26. Moore, Barrington. *Injustice. The Social Basis of Obedience and Revolt*, M.E. Sharpe Inc., White Plains, New York, 1978.
27. Mujica de la Fuente, Juan. *Historia de Linares*, Imprenta de Chile, Santiago, 1945.
28. Valladares Campos, Jorge. *La Estancia Pilocoyán*, Edición del Museo de Arte y Artesanía, Linares, 1984.
29. Muñoz Olave, Reinaldo. *Yerbas Buenas. Páginas de su Historia*. Imprenta y Encuadernación O'Higgins, Concepción, 1911.
30. Owensby, Brian P. "Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII", *Historia Mexicana*, Vol. LXI, N° 1, julio-septiembre, 2011, pp. 59-106.
31. Palacio, Juan Manuel. *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945*, Editorial Edhasa, Buenos Aires, 2004.
32. Rivacoba y Rivacoba, Manuel de. *La reforma penal de la ilustración*, Edeval, Valparaíso, 1988.
33. Rojas, Mauricio F. "Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del 'Aparaguayamiento' en Concepción, 1800-1850", en *Historia*, N° 40, Vol. II, Julio-Diciembre, 2007, pp. 419-444.
34. -----, *Las Voces de la Justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, pependencias, bigamia, amancebamiento e injurias*, DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2008.
35. Salazar, Gabriel. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, LOM, Santiago, 2000.
36. Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, D.F., 2000.
37. Somoza Ruiz, Gustavo. *Geografía Política de Chile. 1800-1850. (Reseña histórica)*. Memoria para optar al título de Profesor de Estado en la asignatura de Historia, Geografía y Educación Cívica. Universidad de Chile, Instituto Pedagógico, Santiago, 1935.
38. Stabili, María Rosaria. "Jueces y justicia en el Chile liberal", en: Marcello Carmagnani (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Otto Editor, Turín, 2000, pp. 227-258.
39. Thompson, E.P. *Costumbres en Común*, Crítica, Barcelona, 1995.
- Treutler, Paul. *Andanzas de un alemán en Chile. 1851-1863*, Editorial del Pacífico, Santiago, 1958.

40. Valenzuela, Jaime. *Bandidaje Rural en Chile Central: Curicó 1850-1900*, DIBAM, Santiago, 1991.

Anexo.



Mapa de la Provincia de Linares. 1885.